

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. No. 202200064**

Revisada la demanda y anexos remitida **POR COMPETENCIA** por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, presentada en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- La demanda se dirige en contra de LUIS EDUARDO GONZÁLEZ PEÑA, quien se afirma y acredita falleció el 1° de julio de 2021.
- Atendiendo que el demandado es una persona fallecida, no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, la demanda no se dirige contra los herederos determinados (nombre, dirección de notificación física y/o electrónica y prueba de la calidad) y herederos indeterminados y no se informa si ya se inició o no proceso de SUCESIÓN correspondiente al mencionado causante.
- En el evento de subsanarse la demanda el poder debe ser modificado según corresponda.

En estas condiciones, el Despacho INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida en nombre de NINFA CORREDOR MONCADA, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los términos indicados.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**